

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – CENEPRED Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES – SBN

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el “**CONVENIO**”, que celebran de una parte, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**, con R.U.C. N° 20131057823 y domicilio fiscal en Calle Chinchón N° 890, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representada por el Superintendente Nacional de Bienes Estatales, **Abg. ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO**, identificado con D.N.I. N° 10315608, designado mediante Resolución Suprema N° 0216-2017-VIVIENDA, a quien en adelante se le denominará la “**SBN**”; y de la otra parte, el **CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, con R.U.C. N° 20543891755, con domicilio en la Av. Del Parque Norte Nros. 313-319, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional, **Ing. JUVENAL MEDINA RENGIFO**, identificado con D.N.I. N° 07841745, designado mediante Resolución Suprema N° 003-2020-DE, a quien en adelante se le denominará el “**CENEPRED**”, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. La **SBN**, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo el ente rector responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, con representación judicial propia.
- 1.2. EL **CENEPRED**, es un organismo público ejecutor conformante del SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en lo que corresponde a los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo y reconstrucción, así como de asesorar, elaborar y establecer los lineamientos técnicos y mecanismos para el desarrollo adecuado de los referidos procesos por los distintos entes públicos y privados que integran el indicado Sistema.

Quando se haga referencia a las dos entidades que suscriben el **CONVENIO**, se utilizará el término “**LAS PARTES**”.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante la Resolución N° 074-2019/SBN de fecha 27 de diciembre de 2019, se aprobó el “Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (PPRRD) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, 2020-2022”, en el cual se establece como Objetivo Estratégico 1 “Desarrollar el conocimiento del riesgo en la SBN”, la Acción Estratégica 1.2 “Gestionar la articulación del SINABIP con el SIGRID” y la meta estimada de celebrar un convenio con CENEPRED; siendo la Subdirección de Registro y Catastro, la unidad de organización responsable de ejecutar la meta mencionada.

2.2. Mediante Informe N° 00037-2020/SBN-DNR-SDRC de fecha 03 de diciembre de 2020, la Subdirección de Registro y Catastro sustenta la necesidad de suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el CENEPRED, a fin de lograr la articulación del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP) con el Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres (SIGRID).

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú
- 3.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.3. Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- 3.4. Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 3.5. Decreto Supremo N° 016-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.
- 3.6. Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- 3.7. Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED.
- 3.8. Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, que incorpora la Política Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres como Política Nacional de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.
- 3.9. Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – PLANGERD 2014 - 2021.
- 3.10. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.11. Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El **CONVENIO** tiene por objeto establecer mecanismos de intercambio de información, cooperación y colaboración entre las partes, a fin de lograr la articulación del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP) con el Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres (SIGRID).

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del **CONVENIO**, **LAS PARTES**, asumen los siguientes compromisos:

5.1. La **SBN** se compromete a:

- a) Garantizar la continua coordinación y diálogo con el **CENEPRED**, para lograr la articulación del SINABIP con el SIGRID.
- b) Brindar información geoespacial al **CENEPRED**, en formato WMS (servicios de mapas web).
- c) Brindar capacitación al personal del **CENEPRED** sobre gestión de predios estatales y/o saneamiento físico legal de bienes inmuebles.
- d) Generar y establecer los mecanismos y procedimientos que aseguren la operatividad de los mecanismos de acceso a información, en coordinación con el **CENEPRED**.
- e) Establecer y proponer la estructura de datos geoespaciales, en coordinación con el equipo técnico del **CENEPRED**, para asegurar la interoperabilidad entre ambas entidades.

- f) Designar a los profesionales que se encargarán de gestionar, seleccionar y definir las capas de información geoespacial que contendrá el sistema personalizado que articule al SINABIP con el SIGRID.
- g) Difundir el trabajo realizado entre ambas instituciones en el marco del **CONVENIO**.

5.2. El **CENEPRED** se compromete a:

- a) Garantizar la continua coordinación y diálogo con la **SBN**, para lograr la articulación del SINABIP con el SIGRID.
- b) Proveer información geoespacial a la **SBN** a través de mecanismos de interoperabilidad y/o en formato geoespacial de ser necesario, que genera el **CENEPRED** en el marco de los procesos de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción.
- c) Capacitar a los profesionales y especialistas de la **SBN** en el uso y manejo del SIGRID v3, así como el APP SIGRID COLLECT v3.
- d) Generar y establecer los mecanismos y procedimientos que aseguren la operatividad de los mecanismos de acceso a información, en coordinación con la **SBN**.
- e) Establecer y proponer la estructura de datos geoespaciales, en coordinación con el equipo técnico de la **SBN**, para asegurar la interoperabilidad entre ambas entidades.
- f) Designar a los profesionales que se encargaran de gestionar, seleccionar y definir las capas de información geoespacial que contendrá el sistema personalizado que articule al SINABIP con el SIGRID.
- g) Difundir el trabajo realizado entre ambas instituciones en el marco del **CONVENIO**.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

El **CONVENIO** no genera compromisos ni obligaciones financieras entre **LAS PARTES**. Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto del **CONVENIO**, al que se comprometen **LAS PARTES**, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada institución en lo que corresponda y sujetos a la disponibilidad presupuestal de cada institución que se gestione para tal fin.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El **CONVENIO** no impedirá a las **PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El **CONVENIO** tendrá una vigencia de dos (2) años, computados a partir de la fecha de su suscripción. La vigencia del **CONVENIO** podrá ser renovada o ampliada de mutuo acuerdo y mediante la suscripción de la respectiva adenda.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS COORDINADORES

Para el logro del objeto y compromisos pactados en el **CONVENIO**, así como, las coordinaciones que fueran necesarias para el seguimiento, **LAS PARTES** acuerdan designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

Por la **SBN**: Coordinador Institucional: El/La Gerente(a) General.
 Coordinador Técnico: El/La Subdirector(a) de Registro y Catastro.

Por el **CENEPRED**: Coordinador Institucional y Técnico: El/La Directora(a) de la
 Dirección de Gestión de Procesos.

En caso de efectuarse algún cambio con respecto a las personas designadas como coordinadores, éste deberá ser puesto a conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL CONVENIO

10.1. Las **PARTES** podrán modificar o ampliar el **CONVENIO**, a través de la respectiva adenda, la misma que será aprobada con las mismas formalidades con las que se aprueba el **CONVENIO** y formarán parte integrante del mismo.

10.2 Las comunicaciones que se cursen para tal efecto, serán canalizadas a través de los coordinadores a que se refiere la Cláusula Novena del **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del **CONVENIO** será solucionado o aclarado mediante trato directo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima la celebración del **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el **CONVENIO** es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO


Son causales de resolución del **CONVENIO**:

- a) Por acuerdo entre las partes, el cual deberá ser expresado por escrito.
- b) Por el ejercicio de la Cláusula Décimo Segunda que regula la libre separación del **CONVENIO**.
- c) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las partes de los compromisos estipulados en el **CONVENIO**. En este caso, se deberá previamente requerir por escrito, en el domicilio de la contraparte señalado en la parte introductoria del **CONVENIO**, para que en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido. En caso que persista el incumplimiento, se tendrá por resuelto el **CONVENIO**.
- d) Por devenir imposible el objeto o compromisos atribuibles a razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de las partes lo comunique por escrito a la otra.

LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del **CONVENIO**. En cualquier caso, **LAS PARTES** cumplirán hasta el final los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO DE LAS PARTES

LAS PARTES fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del **CONVENIO**, y cualquier variación del mismo será comunicada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ ENDO Jaime Eduardo FAU
201310257823 hard
Fecha: 15/12/2020 17:00:20-0500

Toda comunicación o notificación realizada en otro domicilio o sin cumplir el procedimiento descrito, no surtirá efectos legales.

LAS PARTES expresan su conformidad con el contenido y alcances del **CONVENIO** y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (2) ejemplares originales de igual valor y efecto legal; en la ciudad de Lima, a los quince días del mes de diciembre del año 2020.

Visado por GG - SBN




Firmado digitalmente por:
CAMPOS OBREGON Angel Regino FAU
201310257823 hard
Fecha: 15/12/2020 16:58:38-0500

SBN

CENEPRED

Visado por OAJ - SBN



Firmado digitalmente por:
MAG CAMUS Jose Felizardo FAU
201310257823 hard
Fecha: 15/12/2020 16:57:12-0500

Visado por DNR - SBN




Firmado digitalmente por:
SUBAUSTE BRACESCO Armando Miguel
FAU 201310257823 soft
Fecha: 15/12/2020 17:10:39-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA RENGIFO Juvenal
FAU 20543881755 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/01/2021 09:05:39-0500

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional de Bienes Estatales

JUVENAL MEDINA RENGIFO
Jefe Institucional



Firmado digitalmente por:
LIANDIA CABRILLAS Paoli Nax FAU
201310257823 hard
Fecha: 15/12/2020 16:58:38-0500

Visado por OPP – SBN